

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. 2015-00639

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el libelo introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con la cuota de alimentos, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acta de conciliación de 12 de marzo de 2014 ante el Comisaria 10º de Familia II de esta ciudad

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANGIE LIZETH QUIÑONEZ PEDROZA contra de GUILLERMO QUIÑONEZ SIERRA, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS [\$43'874.457], por concepto de cuota de alimentos, vestuario y educación adeudadas, a la que alude en el acta de conciliación de 12 de marzo de 2014 ante el Comisaria 10º de Familia II de esta ciudad, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así,

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%	3,50%	10,07%
Enero	0	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Febrero	0	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Marzo	0	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Abril	0	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Mayo	0	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Junio	0	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Julio	0	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Agosto	538.904	570.700	604.942	641.238	663.682	730.514
Septiembre	538.904	570.700	604.942	641.238	663.682	0
Octubre	538.904	570.700	604.942	641.238	663.682	0
Noviembre	538.904	570.700	604.942	641.238	663.682	0
Diciembre	538.904	570.700	604.942	641.238	663.682	0
Total	2.694.520	6.848.400	7.259.304	7.694.856	7.964.184	5.844.112

Año	2019	2020	2021	2022
	6,00%	6,00%	3,50%	10,07%
Junio	201.647	213.746	221.227	243.505
Octubre	201.647	213.746	221.227	0
Diciembre	201.647	213.746	221.227	0
Educación	0	0	0	3.415.716
Total	604.941	641.238	663.681	3.659.221

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del C.G.P.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442).

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al ejecutado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22 Art.6º, Inc. 5º).

5. Proceda la parte actora a aclarar si pretende alguna medida cautelar en razón a que las cautelas que fueron decretadas en el anterior proceso ejecutivo se levantaron por providencia proferida en audiencia de 10 de julio de 2017.

Reconocer personería a JOSÉ AGUSTIN DÍAZ LEANDRO para actuar como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez